

COMITÉ ESPECIAL LEY N° 29230

Proceso de Selección N° 005-2017-CE-MDSS/Ley N° 29230-PRIMERA CONVOCATORIA

CIRCULAR N° 003-2017

- PARA** : PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, Y/O EMPRESAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA ENTIDAD QUE FINANCIARÁ Y EJECUTARÁ EL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA EN EL MARCO DE LA LEY N° 29230 -, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL, CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO (LEY DE OBRAS POR IMPUESTOS).
- PROYECTO** : "AMPLIACION, MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. KARI GRANDE EN LA URBANIZACIÓN KARI GRANDE DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN-CUSCO-CUSCO. CODIGO SNIP N° 361375
- DE** : COMITÉ ESPECIAL – LEY N° 29230
- ASUNTO** : ACTA DE AMPLIACION A LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES
- FECHA** : 29 DE MAYO DE 2017

ACTA DE AMPLIACION A LA ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN N° 005-2017-CE-MDSS/Ley N° 29230-PRIMERA CONVOCATORIA

En la oficina de Gerencia de Proyectos de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, siendo las 17:00 horas del 29 de mayo del 2017, reunidos los miembros titulares del comité especial, designados mediante Resolución de Alcaldía 170-2017-A-MDSS-SG, de la Municipalidad Distrital de San Sebastián responsables de organizar y conducir el proceso de selección de la empresa privada que financiará y ejecutará los proyectos de inversión pública "AMPLIACION, MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA DE LA I.E. KARI GRANDE EN LA URBANIZACIÓN KARI GRANDE DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN-CUSCO-CUSCO. CODIGO SNIP N° 361375 Proceso de Selección N° 005-2017-CE-MDSS/Ley N° 29230-primerá convocatoria.

| | | |
|--------------------|---------------------------|---------|
| Presidente | Abg. Oscar E. Ruez Bernuy | Titular |
| 1er Miembro | Ing. Gary Fernández Paiva | Titular |
| 2do Miembro | Arq. Miriam Castro Lordan | Titular |

Con el quórum respectivo de acuerdo con el cronograma del proceso de selección N° 005-2017-CE-MDSS/LEY N° 29230 - Primera Convocatoria, se reunió el Comité Especial de selección, para realizar las correcciones de oficio en las bases del proceso de selección, lo cual se realiza en mérito a lo establecido por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF, en observancia del Principio de Eficacia y Eficiencia y el Principio de Enfoque de Gestión por Resultados, conforme a lo siguiente:

1. En las bases del Proceso de Selección, en la Sección General, Capítulo III Del Convenio de Inversión, se ha considerado como requisitos para la suscripción del convenio de inversión que debe de presentarse:
" (...)
– Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el Convenio expedido por los registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la firma del convenio computada desde la fecha de emisión.
– En caso de Consorcio debe presentar poderes vigentes de los representantes legales de las empresas Privadas que lo integran, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la firma del convenio computada desde la fecha de emisión.

- *Garantía de Fiel Cumplimiento conforme a los Formularios del Anexo 11.*
- *Contrato de construcción y/o locación de servicios celebrado con la(s) Empresa(s) Ejecutora(s) del Proyecto, cumpliendo con las condiciones establecidas en las Bases.*
- *Contrato de Consorcio, de ser el caso.*
- *Registro Nacional de Proveedores para contratar con el Estado del ganador de la buena pro, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).*
- *Registro Nacional de Proveedores para contratar con el Estado de la(s) empresa(s) que será(n) la(s) ejecutora(s) del Proyecto, emitidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).*

Sin embargo, teniendo en cuenta que no corresponde exigir que la empresa privada que financiará el proyecto se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Proveedores, corresponde retirar dicha exigencia de las bases. De igual manera, teniendo en cuenta que de acuerdo a la normativa vigente, son las entidades públicas las que deben de verificar (durante el proceso y el perfeccionamiento del convenio o contrato) la vigencia de la inscripción en el RNP (a través del enlace habilitado por el OSCE) de la empresa que será la ejecutora del Proyecto, el Comité considera que ya no corresponde requerir como requisitos previos a la suscripción del convenio el Registro Nacional de Proveedores para contratar con el Estado del ganador de la buena pro y el Registro Nacional de Proveedores para contratar con el Estado de la(s) empresa(s) que será(n) la(s) ejecutora(s) del Proyecto. En atención a ello para la integración de las bases se considerará que los requisitos para la suscripción del convenio de inversión serán los siguientes:

" (...)

- *Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el Convenio expedido por los registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la firma del convenio computada desde la fecha de emisión.*
- *En caso de Consorcio debe presentar poderes vigentes de los representantes legales de las empresas Privadas que lo integran, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la firma del convenio computada desde la fecha de emisión.*
- *Garantía de Fiel Cumplimiento conforme a los Formularios del Anexo 11.*
- *Contrato de construcción y/o locación de servicios celebrado con la(s) Empresa(s) Ejecutora(s) del Proyecto, cumpliendo con las condiciones establecidas en las Bases.*
- *Contrato de Consorcio, de ser el caso."*


2. Así también, en las bases, en el "Contenido del Sobre N° 02", se consideró que la(s) Empresa(s) Ejecutora(s) debían de acreditar encontrarse inscritas en el Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), sin embargo teniendo en cuenta que de acuerdo a la normativa vigente, son las entidades públicas las que deben de verificar (durante el proceso y el perfeccionamiento del convenio o contrato) la vigencia de la inscripción en el RNP (a través del enlace habilitado por el OSCE) de la empresa que será la ejecutora del Proyecto, el Comité considera que las bases integradas serán corregidas conforme a lo siguiente:

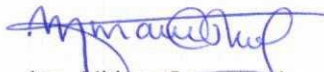
"La experiencia podrá ser acreditada a través del Postor, por uno o más integrantes en el caso de Consorcio, por una Empresa Vinculada o por una Empresa Ejecutora especializada que será contratada por el

Adjudicatario, durante todo el periodo de ejecución del Proyecto. En cualquiera de los casos la(s) Empresa(s) Ejecutora(s) deberá(n) de encontrarse inscrita(s) en el Registro Nacional de Proveedores del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), según los registros que correspondan, lo cual será verificado por la ENTIDAD a través del enlace habilitado por el OSCE.”,

En señal de conformidad, los miembros del Comité proceden a suscribir el presente acta.


Abg. Oscar E. Ráez Bernuy
Presidente Titular


Ing. Gary Fernández Paiva
Primer Miembro Titular


Arq. Miriam Castro Lordan
Segundo Miembro Titular